

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Encineros y La Horcajada, de la provincia de Avila, en uno solo, que se denominará La Horcajada, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de La Horcajada.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15766** REAL DECRETO 1954/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Gomeznarro al de Medina del Campo (Valladolid).

El Ayuntamiento de Gomeznarro, de la provincia de Valladolid, acordó, con el quórum legal, la incorporación de su municipio al limítrofe de Medina del Campo, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Medina del Campo acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Gomeznarro al limítrofe de Medina del Campo, ambos de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15767** REAL DECRETO 1955/1976, de 16 de julio, por el que se deniega la solicitud de segregación de Villar de los Pisonos, del municipio de Asturianos, para su posterior incorporación al de Palacios de Sanabria (Zamora).

Los vecinos de Villar de los Pisonos solicitan la segregación de dicho término, del municipio de Asturianos al que pertenece, para su incorporación al de Palacios de Sanabria (Zamora), basando su solicitud en la proximidad de su término con el de Palacios de Sanabria.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y catorce y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los Ayuntamientos de Asturianos y Palacios de Sanabria acordaron oponerse a la petición de segregación efectuada por los vecinos de Villar de los Pisonos para su incorporación al de Palacios de Sanabria.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informa desfavorablemente a la segregación y subsiguiente incorporación solicitada y en el mismo sentido se pronuncian la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

El número de vecinos peticionarios de la segregación, veinte por ciento, no alcanza el límite señalado en el artículo diecinueve, uno, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y la falta de voluntariedad de las respectivas Corporaciones constituyen elementos prohibitivos de la alteración municipal solicitada, previsto en el artículo diecinueve del citado Reglamento. La distancia de Villar de

los Pisonos a la capitalidad de su actual municipio viene a ser prácticamente la misma que a Palacios de Sanabria, por lo que en este orden ninguna ventaja obtendrían los solicitantes. La situación económica de los Ayuntamientos de Asturianos y Palacios de Sanabria viene a ser de idénticas características, por lo que tampoco en este aspecto los peticionarios obtendrían provecho alguno. La pretendida segregación llevaría consigo una disminución en la capacidad económica del Ayuntamiento de Asturianos, sin que la anexión al de Palacios de Sanabria represente potencialización alguna de su economía, dándose los supuestos prohibitivos que para este fin señalan los artículos dieciocho, dos, de la Ley de Régimen Local y trece, uno, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la solicitud de segregación de Villar de los Pisonos, del municipio de Asturianos, para su posterior incorporación al de Palacios de Sanabria (Zamora).

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15768** REAL DECRETO 1956/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Chiva de Morella y Ortells al de Morella, de la provincia de Castellón de la Plana.

Los Ayuntamientos de Chiva de Morella y Ortells, de la provincia de Castellón de la Plana, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Morella, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Morella acordó con el mismo quórum legal la incorporación de ambos municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Chiva de Morella y Ortells, al de Morella, de la provincia de Castellón de la Plana.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15769** REAL DECRETO 1957/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Selgua al de Monzón (Huesca).

El Ayuntamiento de Selgua, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo con quórum legal de incorporar su municipio al limítrofe de Monzón, de la misma provincia, por razones de carácter económico, administrativo y social. Por su parte, el Ayuntamiento de Monzón, acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a

favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limitrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Selgua al limitrofe de Monzón, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15770** REAL DECRETO 1958/1976, de 16 de julio, por el que se concede el tratamiento de ilustrísimo al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de la provincia de León.

La Corporación municipal de La Pola de Gordón, de la provincia de León, acordó solicitar el tratamiento de ilustrísimo para el Ayuntamiento.

Los antecedentes históricos de la localidad, así como los datos que al respecto obran en el expediente y el informe favorable de la Real Academia de la Historia, le hacen acreedor al tratamiento solicitado.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se concede el tratamiento de ilustrísimo al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de la provincia de León.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15771** REAL DECRETO 1959/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Tobalinilla a la de Santa María de Garoña; de las de Edeso, Parayuelo y Cormenzana a Leciñana, y la de Pajares a Gabanes, pertenecientes al municipio de Valle de Tobalina (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Tobalina acordó instruir expedientes para la incorporación de la Entidad Local Menor de Tobalinilla a la de Santa María de Garoña; de las de Edeso, Parayuelo y Cormenzana a Leciñana; y la de Pajares a Gabanes, todas ellas pertenecientes a su municipio, de la provincia de Burgos, debido a la escasa población de las mencionadas Entidades.

Los expedientes fueron tramitados en forma acumulada con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos del Ayuntamiento y Entidades Locales Menores interesadas.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable a las incorporaciones proyectadas, por los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, concurriendo en el expediente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c),

del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Tobalinilla a la de Santa María de Garoña; de las Entidades de Edeso, Parayuelo y Cormenzana a Leciñana; y la de Pajares a Gabanes, pertenecientes al municipio de Valle de Tobalina, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15772** REAL DECRETO 1960/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Hoz de Barbastro y Costean, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Costean y Hoz de Barbastro, de la provincia de Huesca acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limitrofes, por su reducida población y limitación de sus presupuestos.

Fueron aprobadas por los Ayuntamientos las bases de la fusión, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Hoz y Costean y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Hoz de Barbastro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncia a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limitrofes de Hoz de Barbastro y Costean, de la provincia de Huesca, en uno solo que se denominará Hoz y Costean y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Hoz de Barbastro.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**15773** REAL DECRETO 1961/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Monteagudo de las Vicarias y Valtueña, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Monteagudo de las Vicarias y Valtueña, de la provincia de Soria acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limitrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

En los acuerdos mencionados se contenían las bases de la fusión, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Monteagudo de las Vicarias y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Monteagudo de las Vicarias.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública,